

Constancia: señora Juez, le informo que en la fecha consulté los estados electrónicos del Juzgado Tercero Civil Municipal del Medellín dispuestos en el micrositio de la Rama Judicial y verifiqué que el pasado 3 de agosto de 2023, ese Despacho decretó la apertura del Proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante del señor John Darío Sánchez García identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8129999 (Cfr. Archivo 10º). El proceso se tramita bajo el radicado 05001 40 03 003-2023-01045-00. A despacho para proveer.

Medellín, 15 de agosto de 2023.

Juanita Zuluaga Gil

Oficial mayor.



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00367

Asunto: ordena remitir expediente digital

Se incorpora al expediente la petición formulada por el abogado José Ángel Acevedo Salazar quien afirma presentarla en representación del demandado, quien se encuentra inmerso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante. En esa petición el apoderado solicita, en términos generales, la suspensión de las medidas cautelares decretadas sobre su salario. Además, pretende la devolución de los dineros retenidos en este proceso con ocasión a esa medida (Cfr. Archivo 9º).

En ese sentido, lo primero que debe indicarse es que el levantamiento de medidas cautelares y la devolución de títulos es un asunto estrictamente vinculado a este proceso, por lo que el trámite de la solicitud debe sujetarse a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto y no a los de la resolución de un derecho de petición¹.

Precisado lo anterior, se advierte que el abogado José Ángel Acevedo Salazar no cuenta con poder para intervenir en este proceso en representación del demandado

¹ Cfr. Corte Constitucional, sentencia T 394 de 2018.

por lo que no es procedente resolver la solicitud presentada. Esto máxime si se tiene en cuenta que el proceso se encuentra suspendido desde el 8 de mayo de 2023.

Ahora, teniendo en cuenta que uno de los documentos aportados por el señor Acevedo Salazar corresponde a la providencia que declaró la Apertura del Proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante del señor John Darío Sánchez García, el Despacho procedió a verificar la validez de ese auto y observó que el pasado 3 de agosto de 2023 el Juzgado 3° Civil Municipal de Medellín declaró la apertura de ese proceso bajo el radicado 2023 -01045 y ordenó oficiarnos para que remitiéramos el expediente de este proceso (Cfr. Archivo 10°).

En consecuencia, el Juzgado ordenará la remisión del proceso en los términos indicados en el numeral 7° del artículo 565 del CGP. En todo caso se advierte que como las medidas cautelares deben dejarse a disposición de ese proceso, así como los títulos judiciales, el Juez competente para resolver sobre el levantamiento de aquellas y la devolución de éstos es el Juzgado 3° Civil Municipal de Medellín.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

Resuelve:

- 1.** Remitir el expediente digital de este proceso para que se incorpore a la liquidación patrimonial, de conformidad con el numeral 7° del artículo 565 del CGP.
- 2.** Dejar a disposición del Proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante del señor John Darío Sánchez García adelantado ante el Juzgado 3° Civil Municipal de Medellín, adelantado bajo el radicado 2023 -01045 las medidas cautelares decretados en este proceso.
- 3.** Se dispone el cambio de ponencia en el Sistema de Gestión Judicial por intermedio de la Secretaría del Despacho.
- 4.** Se ordena la conversión de los títulos consignados en favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho.

5. Comuníquese esta decisión al Juzgado 3° Civil Municipal de Medellín mediante oficio. En la fecha se expide el oficio Nro. 1623. Remítase de oficio por la Secretaría del juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 17 de agosto de 2023,

*en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0198783242ac543d24d52d07edbf4d670a0acc965a4fa573ab5ede2e2a25b5c**

Documento generado en 16/08/2023 01:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>